

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00157-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : ENVER EDUARDO BAQUERO AGRESOTT

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado al demandado para contestar la demanda conforme constancias de notificación personal al demandado realizado por parte del despacho. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0104

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra ENVER EDUARDO BAQUERO AGRESOTT.

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ENVER EDUARDO BAQUERO AGRESOTT para el pago de la siguiente suma de dinero: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses remuneratorios desde el 30 de noviembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de diciembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

El demandado ENVER EDUARDO BAQUERO AGRESOTT intervino en el presente proceso mediante memorial allegado vía correo electrónico en fecha tres (3) de octubre de 2022 realizando la siguiente manifestación “...me dirijo a ustedes con el fin de tener conocimiento con todo lo relacionado con el proceso ejecutivo que se lleva en mi contra, el cual tiene como número de radicado 23-300-40-89-001-2022-00157-00 y como demandante a la Cooperativa Multiactiva Legal NIT 901389398-4, que que(sic) en (sic) no tengo conocimiento alguno de dicho proceso por qué (sic) en ningún momento se me ha notificado por ningún medio de dicha acción legal. De ante mano le agradezco por la atención y colaboración prestada”.

A dicha solicitud anexó copia del oficio que comunica las medidas cautelares que fueron decretadas en virtud de este proceso. La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través del correo institucional de este despacho, el 4 de noviembre de 2022, al correo electrónico agresotteduardo054@gmail.com mismo que fuera informado como su canal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

de notificación y de donde proviniera el memorial por él presentado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ENVER EDUARDO BAQUERO AGRITESOTT tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6737b001e5366b6e25340cd1450f26126679ccac81cdbcfa09ba29864f**

Documento generado en 08/02/2023 07:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>